

Constancia: Señor Juez, me permito comunicarle que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de inadmisión, proferido el 26 de julio de 2022, notificado por estados electrónicos el día 27 del mismo mes y año, toda vez que revisado el correo institucional no se advierte memorial alguno. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario – pérdida de la posesión
Demandante	Claudia Lorena Yamile Lucero
Demandados	Personas indeterminadas
Radicado	05001-40-03-014-2022-00311-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	1845

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificado dicho proveído por estados del veintisiete (27) de julio del año que transcurre, conforme la constancia que antecede, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PÉRDIDA DE LA POSESIÓN, instaurada por CLAUDIA LORENA YAMILE LUCERO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a97d9e586fa5386f66e29f59c2c2419307f792c2731de6d17d4c14517384f7**

Documento generado en 12/01/2023 10:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>